

16 MAR 2018

ENTRADA Nº 3355**AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANZANARES**

D.^a ANTONIA REAL CÉSPEDES, con DNI: 5901223K, como Portavoz del grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, con representación en este Ayuntamiento, propone al pleno la siguiente **MOCIÓN**:

El grupo municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, vistas la declaraciones realizadas en el Pleno de Febrero del mes pasado, por el Portavoz del Partido Popular en su segunda intervención del debate de la moción de apoyo a la Huelga Feminista del 8 de Marzo. En la que textualmente dijo:

“Cual es el papel de las mujeres en podemos...ser nombradas según su relación con el macho Alpha, ese es el papel de las mujeres en podemos.....cambiamos de Portavoz a medida que vamos cambiando de relación sentimental con el Líder.”

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas.

La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea.

En el Título Preliminar-Objeto y Ámbito de la Ley, en su art. 2. Dice así: La Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, **toda forma de discriminación por razón de sexo.**

En su Título I, El Principio de Igualdad y la Tutela contra la Discriminación, Art. 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la **ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo**, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Y en su **art. 6 DISCRIMINACIÓN DIRECTA E INDIRECTA, Artículo 6.- 1.-**Dice así: **“Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable”**.

Y en este mismo artículo en su punto, 3. Dice así: **“En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo”**.

Lo expresado en las palabras del Portavoz de Partido Popular consideramos que vulnera la Ley en su Art. 6.-1. Es una discriminación directa por razón de sexo.

Por todo ello, Asamblea Ciudadana, propone al resto de grupos el siguiente:

ACUERDO:

1. En base a que no ha rectificado en su actitud, y siendo necesario erradicar este tipo de conducta discriminatoria realizada hacia las mujeres, por parte del Portavoz del Partido Popular, este grupo, **SOLICITA** la adhesión del resto de los grupos representados en este Ayuntamiento para pedir la **DIMISIÓN** del Portavoz D. Manuel Martin Gaitero, ya que en un representante público no puede ser admisible en el ejercicio de sus funciones expresarse en esos términos hacia el sexo opuesto.

En Manzanares a 16 de Marzo de 2018

FDO: ANTONIA REAL CÉSPEDES

